



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	VERBAL – RENDICION DE CUENTAS
DEMANDANTE	SANTIAGO JIMENEZ ALVAREZ STEFANY JIMENEZ ALVAREZ JUAN PABLO JIMENEZ ALVAREZ
DEMANDADOS	URIEL DE JESUS JIMENEZ ARTEAGA LUZ DARY ROJO LAVERDE FRANCYS YOHENY JIMENEZ ROJO
RADICADO	050013103 009 -2022-00222-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Estudiada la presente demanda verbal con pretensión de rendición provocada de cuentas, encuentra el despacho que, previo a asumir competencia y de conformidad a los artículos 82 y 90 del C.G.P., y de la Ley 2213 de 2022, se hace necesario **inadmitirla**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, la parte actora subsane los siguientes defectos:

- Indicar de manera más clara y discriminada el origen de la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$550.000.000) como **valor que se adeuda a los demandantes**, la que realmente sirve para determinar la cuantía del proceso, de conformidad con el numeral 1º del artículo 379 del C.G.P., contrario a lo afirmado en el acápite correspondiente, determinándose por el valor de los bienes.
- Informar la forma cómo se obtuvo la dirección electrónica suministrada como utilizada por la parte demandada, precisando si el correo electrónico lunalaverde1@gmail.com pertenece a todos los demandados; **en caso contrario**, debe señalar el correo de cada uno de aquellos que conforman la parte de andada. Se allegará las evidencias correspondientes, y en particular las comunicaciones remitidas a las personas por notificar, de acuerdo con los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, como de la presente inadmisión y cumplimiento de requisitos.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- Para que la demanda pueda guardar coherencia y posibilite una adecuada sustanciación al interior del Juzgado, la parte actora atendiendo lo previsto en el N° 3 del artículo 93 del estatuto procesal vigente, deberá integrarla y reproducirla en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE.

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ

JEVE

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfed5c72ad0d31c1782d5db1c3017db79d65b6c005a58fcc208b86d897d79a3c**

Documento generado en 14/09/2022 01:25:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>